



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOSE HENRY SOLANO GELVEZ en sustitución del Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, abogado que actuaba en representación de la afectada DEISY YANIRA MICLOS (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, artículo 135 Ley 600 de 2000).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00095-00

FGN: 54001312000120200009500 E.D Fiscalía 39 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: MERY ELOISA DELGADO GARCÍA, MARÍA NATIVIDAD RAMIREZ LEÓN, JUAN ALBERTO MOLINA RINCON Y ANTONIA CANTOR. Y OTROS

BIENES OBJ EXT: BIENES INMUBLES: 260-99707, 260-201559, 260-218560, 260-232851, 260-274978, 260-326767, 260-326768, 260-25879, 260-112561, 260-274958 y un establecimiento de Comercio denominado: "CERVECERIA Y POOL MI GOTA DE AGUA".

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Atendiendo el memorial recibido el día 20 de septiembre de 2022, recibida vía correo electrónico de este Despacho judicial, mediante el cual el Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA** manifiesta su voluntad de **SUSTITUIR PODER** al Dr. **JOSE HENRY SOLANO GELVEZ**, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26¹ de la Ley 1708 de 2014, permitiendo resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13² de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017, como quiera que el artículo 135 de la Ley 600 de 2000³ faculta al abogado principal a sustituir, accede a la solicitud y dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar con las mismas facultades ya reconocidas por este despacho al Dr. **JOSE HENRY SOLANO GELVEZ**,

¹ Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

² Numeral 1º del Artículo 13 de la ley 1708 de 2014. "DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas".

³ Artículo 135 de la Ley 600 de 2000. SUSTITUCIÓN DEL PODER. "El defensor principal podrá sustituir el poder con expresa autorización del sindicado".



sustituyendo el mandato inicialmente conferido por **afectada DEISY YANIRA MICLOS**, al Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090391477, portador de la tarjeta profesional número 223157 del C.S. de la J., con notificaciones al E-mail josolano@defensoria-edu.co .

A partir de la presente decisión el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.